

## **CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA MODIFICACION DE LA ORDEN AAA/2534/2015, DE 17 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECE UN PLAN DE GESTIÓN PARA LOS BUQUES DE LOS CENSOS DEL CALADERO NACIONAL DEL CANTÁBRICO Y NOROESTE.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, con carácter previo a la elaboración del texto, se somete a consulta pública información sobre el proyecto de orden que este Ministerio tiene intención de tramitar para la modificación de la Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre por la que se establece un plan de gestión para los buques censados en el caladero del Cantábrico Noroeste.

### **A) FINALIDAD DE LA NORMA**

La modificación de la norma propuesta es necesaria para mejorar la utilización de las cuotas de pesca que le han sido asignadas a España y conseguir que el consumo al final del año sea máximo. Asimismo, se pretende que la norma ayude a la correcta adaptación de la flota a la realidad de los recursos disponibles mediante la concentración de cuotas por transmisión definitiva.

Asimismo, procede modificar algunos aspectos de los planes de gestión de flotas contenidos en los anexos para su actualización.

### **B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.**

Los más de cuatro años en los que se han aplicado las medidas contenidas en la Orden AAA/1307/2013, de 1 de julio y la posterior que la sustituía, la Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, se han mostrado como ineficaces a la hora de ajustar la capacidad de ciertas flotas a los recursos disponibles o de establecer un sistema que permita un consumo completo de todas las cuotas.

El actual sistema establecido de repartos sin posibilidad de trasferencias definitivas es demasiado rígido y no permite que las cuotas puedan fluir de manera natural entre las flotas que tienen excedentes y las que andan escasa de cuota. Es cierto que para la merluza ya hay una cierta posibilidad de transferir cuotas en las flotas de palangre y volanta, pero éstas tan solo son temporales. Por otro lado, las cuotas de los arrastreros tan solo pueden fluir hacia los demás artes una vez se ha superado el tercer trimestre y cuando apenas queda tiempo para su utilización y solo si hay un consentimiento expreso del buque de arrastre.

La Ley de pesca es clara en cuanto a la posibilidad de transferencia de cuotas que hayan sido repartidas al indicar en su artículo 28.1 que estas “serán transferibles” y por tanto un derecho de los armadores y no una limitación que pueda ser impuesta por la Administración. La actual

norma tan solo permite transferencias en arrastre y en los demás casos de manera muy limitada, lo que impide un correcto uso de este mecanismo.

Por otro lado, conviene adaptar parte de los contenidos de los planes de pesca incluidos en los anexos para ajustarlos a la realidad actual, con modificación de ciertas vedas y ampliación de otras.

### **C) OBJETIVOS DE LA NORMA**

El objetivo principal de esta nueva norma es la adecuación de la misma a lo establecido en el artículo 28 punto 1 en la línea de autorizar los intercambios tanto temporales como definitivos de cuotas entre unidades pesqueras cuando existan repartos individualizados.

Respecto a los intercambios temporales, la intención de la Secretaría General es de introducir cambios en la norma para permitir los intercambios entre flotas y no solo dentro de cada una de ellas. Eso va a permitir que las cuotas de los arrastreros, que para ciertos buques y especies se quedan sin consumir, puedan terminar en las flotas de palangre, volanta o incluso cerco para el jurel y la caballa.

En cuanto a las transferencias definitivas, y con el fin de evitar que las cuotas se acumulen en las flotas con mayor capacidad financiera, se debe tener en cuenta la posibilidad que ofrece el artículo 28 en su punto 1 c) para limitar la transferencia definitiva a grupos de buques determinados, por lo que se deberán desarrollar las debidas cautelas en cuanto a su traspaso de un sector a otro.

### **D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS**

Al tratarse de una actividad regulada por una Orden, tan solo es posible eliminar o flexibilizar las medidas que limitan la transmisión y uso completo de las cuotas mediante otra norma de rango similar.

Madrid, 18 de diciembre de 2017